

COPIA DEL ACTA FUNDACIONAL DE LA
ASOCIACION GRANADINA PARA LA LUCHA CONTRA LAS
ENFERMEDADES DEL RIÑON



MARIA DEL CARMEN
QUESADA.
I. 74.573.773
Belardo Mora, I-1º
NADA

LIAN LOPEZ PE-
A:
I. 6.491.184
Belardo Mora, I
NADA

ENCARNACION VEREDAS
ZALEZ
I. 23.359.409
Contiveros, 8
NADA

ANTONIO GARCIA
NANDEZ.
I. 24.059.053
Ziries, 4-3º, D
NADA

RICARDO JIMENEZ CER-
A.
I. 74.549.835
Nervion, Bq. B, 5º B
NADA

CONCEPCION LINARES
RION.
I. 24.281.125
Lavadero de la Cruz
NADA

JOSE RODRIGUEZ GARCIA
I. 24.092.108
Iglesia, 2
S DE GRANADA

RAFAELA SANTOYO
NANDEZ
I. 75.009.431
Machaquito, 2
NADA

En Granada a diez y siete de Junio de mil nove-
cientos ochenta y uno, previamente convocados se
reunieron los Sres. relacionados al margen a las
diez y nueve horas en el aula nueve del Hospital
Clinico de "SAN CECILIO".

Abierta la reunión, Doña Maria del Carmen LEON
QUESADA, expuso el objeto de la reunión que era
el de constituir en la provincia de GRANADA la
"ASOCIACION GRANADINA PARA LA LUCHA CONTRA LAS
ENFERMEDADES DEL RIÑON" de caracter asistencial
benéfico.

A continuación, los promotores relacionados se
constituyeron en comision organizadora.

Asi mismo se acordó redactar y aprobar los Esta-
tutos que regiran la Asociación, conforme dispone
la Ley 191/1964, de 20 de Diciembre.

Aualmente se acordó convocar dentro de los si-
guientes meses a la aprobacion de la Asociación
la primera Asamblea General con objeto de elegir
a la Junta Directiva.

Por último se acuerda solicitar autorizacion de
la autoridad gubernativa para la constitución de
la Asociación y remitir copia de esta Acta de cons-
titución a la misma.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta

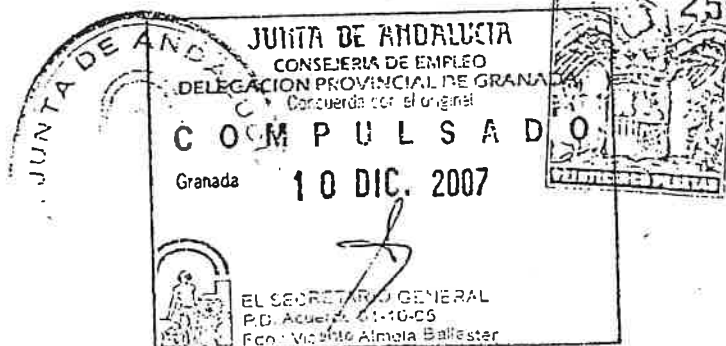
la presente Acta firmando todos los promotores en la fecha
y lugar indicados.

JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACION PROV. GOBERNACION

DILIGENCIA:

Para hacer constar que la
presente fotocopia es fiel reflejo
del original

de 19 de
DICIEMBRE DEL NEGOCIADO,



ESTATUTOS

PREAMBULO

Ante el grave problema que representan las enfermedades renales en España, los propios enfermos han decidido constituir una Asociación cuyos fines son primordialmente intentar resolver las múltiples dificultades que se le plantean y concienciar a la sociedad sobre la situación de las enfermedades renales crónicas en España.

TITULO I

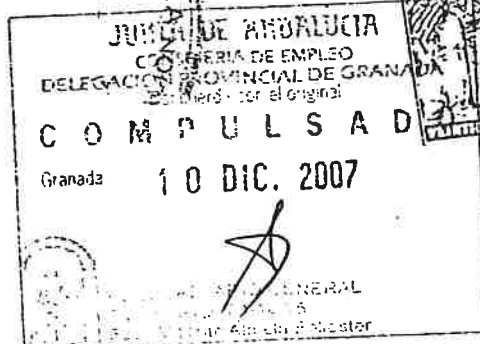
DENOMINACION Y REGIMEN JURIDICO DE LA ASOCIACION.-

Artículo 1º.- Denominación.- Con el nombre de Asociación Granadina para la lucha contra las enfermedades del riñón se crea una Asociación con carácter civil, y con los fines y objetivos que se determinan en estos Estatutos. Se constituye por tiempo indefinido, salvo disolución acordada en la forma que se determina más adelante.

Artículo 2º.- Régimen Jurídico.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones del 24 de Diciembre de 1964, y demás disposiciones legales aplicadas, y de forma especial por lo prevenido en los presentes Estatutos.

Artículo 3º.- La Asociación tiene plena personalidad jurídica independiente de la de sus miembros, con capacidad de obrar, de comparecer y ejercitar acciones ante toda clase de instituciones y personas. La Asociación no persigue en el cumplimiento de su actividad ningún fin lucrativo.

JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACION PROV. GOBERNACION
DILIGENCIA:
para hacer constar que la
asociación es fiel al trabajo



TITULO II

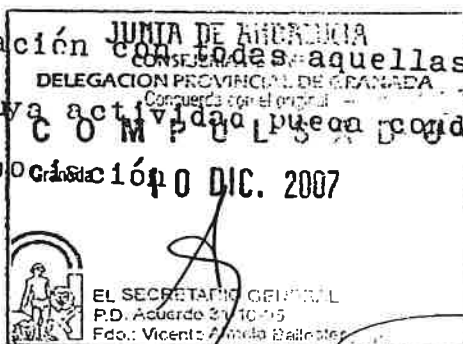
OBJETO SOCIAL Y FINES ESPECIFICOS DE LA ASOCIACION.-



Artículo 4º. Objeto. Contribuir a la ayuda moral y física de todas las personas afectadas de enfermedades renales, así como la prevención y lucha contra estas enfermedades mediante el desarrollo de todas las actividades necesarias para ello.

Artículo 5º. Fines específicos. A los efectos del artículo anterior, se consideran finalidades fundamentales de la Asociación:

- a) La asistencia e información a los enfermos del riñón en sus aspectos médico y social, especialmente en lo concerniente al fomento y proporción de esa asistencia por facultativos y personal sanitario, especializados.
- b) El fomento de la investigación de los problemas que plantean las enfermedades renales en sus aspectos médico-asistenciales y socio-económicos, así como de la prevención de las mismas.
- c) La divulgación sanitaria popular para dar a conocer la existencia de estas enfermedades y sus posibles soluciones terapéuticas, así como sus múltiples aspectos sociales y jurídicos
- d) La creación de centros especializados en el tratamiento de dichos enfermos, así como las estructuras e instituciones necesarias para ello.
- e) La financiación total o parcial de lo referido en el párrafo anterior.
- f) La colaboración con todas aquellas personas o entidades públicas o privadas, cuya actividad pueda conducir a la consecución de los fines de la Asociación.



TITULO II

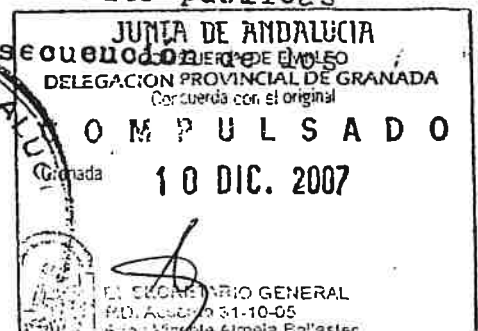
OBJETO SOCIAL Y FINES ESPECIFICOS DE LA ASOCIACION.-



Artículo 4º. Objeto. Contribuir a la ayuda moral y física de todas las personas afectadas de enfermedades renales, así como la prevención y lucha contra estas enfermedades mediante el desarrollo de todas las actividades necesarias para ello.

Artículo 5º. Fines específicos. A los efectos del artículo anterior, se consideraran finalidades fundamentales de la Asociación:

- a) La asistencia e información a los enfermos del riñón en sus aspectos médico y social, especialmente en lo concerniente al fomento y proporción de esa asistencia por facultativos y personal sanitario especializados.
- b) El fomento de la investigación de los problemas que plantean las enfermedades renales en sus aspectos médico-asistenciales y socio-económicos, así como de la prevención de las mismas.
- c) La divulgación sanitaria popular para dar a conocer la existencia de estas enfermedades y sus posibles soluciones terapéuticas, así como sus múltiples aspectos sociales y jurídicos
- d) La creación de centros especializados en el tratamiento de dichos enfermos, así como las estructuras e instituciones necesarias para ello.
- e) La financiación total o parcial de lo referido en el párrafo anterior.
- f) La colaboración con todas aquellas personas o entidades públicas o privadas, cuya actividad pueda conducir a la consecución de los fines de la Asociación



TITULO III



ÁMBITO TERRITORIAL. DOMICILIO. DURACION.-

Artículo 6º. Ámbito territorial. El ámbito territorial de la acción de la Asociación se extiende a las Provincias de GRANADA

Artículo 7º. Domicilio. La Asociación fija su domicilio en la calle Abelardo Mora, 1-1º C

Mediante acuerdo de la Junta Directiva, la Asociación podrá trasladar su domicilio dentro de la Zona de Ámbito Territorial.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá habilitar cuantos domicilios estime necesarios, subordinados al anterior, para el funcionamiento de la Asociación así como para el cumplimiento de sus fines y objetivos, recogidos en los presentes Estatutos.

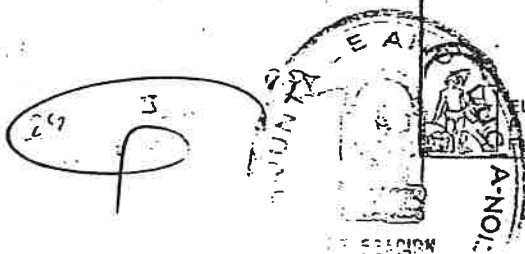
Artículo 8º. Duración. La Asociación tiene duración indefinida, no pudiendo disolverse más que por imperativo legal o en los casos y formas establecidos por los presentes Estatutos.

TITULO IV

SOCIOS. ADMISION Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO/ LIBRO DE REGISTRO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

JUNTA DE ANDALUCÍA	
CONSEJERIA DE EMPLEO	
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA	
Concuerda con el original	
C O M P U L S A D O	
Granada	10 DIO. 2007
EL SECRETARIO GENERAL	
D. Acuerdo 31-10-05	
Fdo.: Vicente Almela Sallister	



Artículo 9º. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente, serán socios todas aquellas personas físicas que a petición propia y mediante las condiciones de estos Estatutos, sean admitidas provisionalmente por la Junta Directiva.



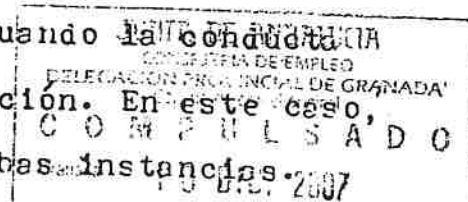
Para obtener la condición de socio habrá de tratarse de personas mayores de edad y con plena capacidad de obrar. En caso de enfermos que no reúnan estos requisitos, podrán ser representados por quienes ostenten su representación legal.

Artículo 10º. Socios de honor. Serán Socios de Honor aquellas personas físicas o jurídicas a quienes la Asamblea General otorgue a propuesta de la Junta Directiva dicha cualidad en atención a los relevantes méritos o servicios prestados a la Asociación. Salvo el derecho al veto y a ser electores o elegibles en las Asambleas Generales, tendrán los mismos derechos que los socios ordinarios, así como los mismos deberes, a excepción de la obligación de satisfacer las cuotas reglamentarias.

Artículo 11º. Admisión. La solicitud de la admisión se dirigirá al Presidente, y la admisión definitiva será acordada por la Junta Directiva.

Artículo 12º. Pérdida de la cualidad de socio. La cualidad de socio se pierde por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por voluntad del socio.
- b) Por falta de pago de las cuotas establecidas en la forma que se señale por la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, confirmado por la Asamblea General Extraordinaria, con mayoría de dos tercios, cuando la conducta del socio le haga indigno de pertenecer a la Asociación. En este caso, el socio afectado será escuchado previamente por ambas instancias.



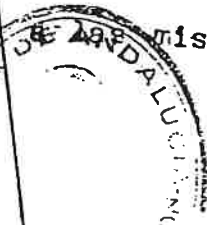
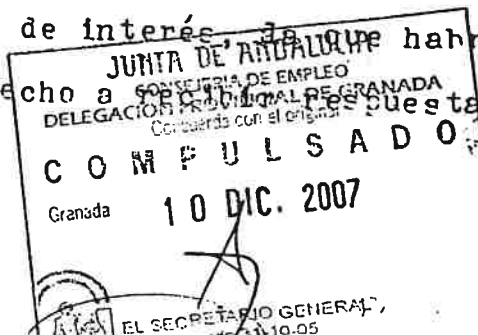
Artículo 13º. Libro-registro de socios. La Asociación debe tener un Libro-Registro de Socios, en el que consten: nombres, apellidos, profesión y domicilio de todos ellos, así como el número que, por riguroso orden de inscripción les corresponda, y la fecha en que han cursado Alta y Baja, respectivamente.

El mismo procedimiento se adoptará para los socios de honor.

Artículo 14º. Derechos de los socios. Todos los socios, desde el momento de su ingreso en la Asociación, quedan sometidos a las disposiciones de los presentes Estatutos y gozarán de los mismos derechos e idénticos deberes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo diez.

Constituyen derechos fundamentales de los socios:

- a) Usar y disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación y ejercitar cuantos derechos se le concedan en estos Estatutos, se acuerden por la Asamblea General y Junta Directiva, o les reco-
n las leyes.
- b) Participar de una manera real y efectiva en la dirección y marcha de la Asociación.
- c) Ser elector y elegible para los diferentes cargos de Gobierno de la Asociación y asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General, bastando para ello que esté al corriente en el pago de sus cuotas.
- d) Promover las reuniones de la Asamblea General en la forma establecida por los presentes Estatutos, cuidando de expresar clara y concretamente su objeto al solicitarlo.
- e) Proponer a los Organos del Gobierno de la Asociación cualquier su-
gerencia que estime de interés, la que habrá de formular por es-
crito, teniendo derecho a ser oída y a presentar las mismas, también por escrito.



- f) Censurar la labor de los órganos de gobierno de la Asociación y sus componentes, siempre que sea notificado con 48 horas al presidente de la Junta Directiva.
- g) Impugnar ante la Asamblea General los acuerdos y actuaciones de la Asociación dentro del plazo y con los trámites previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 152. Deberes de los socios. Constituyen deberes fundamentales de los socios:

- a) Respetar y cumplir o hacer cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y los acuerdos legítimos que adopten los Órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Mantener la colaboración necesaria como socio en interés de la propia Asociación, propagando por todos los medios lícitos a su alcance, la alta misión humanitaria y social que la Asociación persigue, para conseguir el conocimiento y difusión de sus fines, y por tanto, el máximo apoyo a ellos.
- c) Seguir y aceptar con diligencia los cargos sociales para los que fuesen nombrados y participar de una manera efectiva en las secciones o comisiones correspondientes.
- d) Asistir a las Asambleas que se celebren, participando en las votaciones pertinentes, y a cualesquiera actos sociales que se convengan.
- e) Satisfacer puntualmente las cuotas personales que puedan establecerse con destino a la cobertura de las obligaciones de la Asociación.

TÍTULO V

ORGANOS DIRECTIVOS Y REGISTRO DE LA ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION.-

DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA
CONCORDA CON EL ORIGINAL

COMPULSADO

Granada 10 DIC. 2007

EL SECRETARIO GENERAL
D. VICTORIANO GARCIA



Artículo 16º. Organos directivos. La administración y la Asociación corresponde a los siguientes órganos:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Comisión de Honor.



Sección primera: Asamblea General.

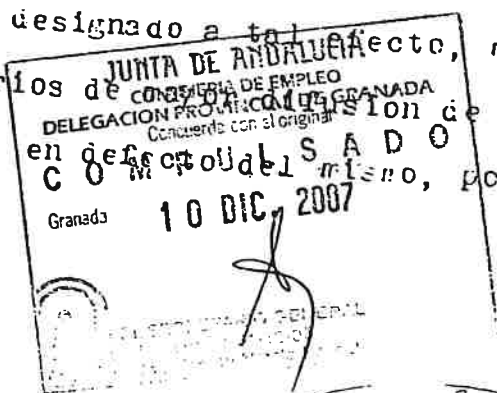
Artículo 17º. La Asamblea General de todos los socios, debidamente convocada y constituida, representa la máxima autoridad en orden al gobierno y dirección de la Asociación, gozando de la plenitud de poderes para la realización del objeto y cometidos de la Asociación, y sus decisiones vincularán a todos los asociados, incluso a los disidentes o ausentes sin perjuicio del derecho de impugnación que pudiera corresponderles.

Artículo 18º. Clases de Asambleas Generales. La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará como mínimo una vez al año, en el curso del primer trimestre.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos el diez por ciento de socios ordinarios que estén al corriente en el pago de sus cuotas, expresando en la solicitud el asunto a tratar en la Asamblea.

Artículo 19º. Convocatoria. Las Asambleas Generales de la Asociación tanto Ordinarias como Extraordinarias, se convocarán con quince días de antelación por el Presidente u otro miembro de la Junta Directiva designado a tal efecto, mediante anuncio publicado en uno de los diarios de la provincia o provincial, en su caso, o en defecto del mismo, por carta dirigida a los socios.



La convocatoria expresará el lugar, día y hora de la
como los asuntos a tratar, y la fecha en que se reunirá
la convocatoria.



Artículo 20º. Quorum. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella presentes o representados la mitad más uno de los socios ordinarios. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Asamblea, cualquiera que sea el número de asistentes presentes o representados en la misma.

Artículo 21º. Constitución de la Mesa. Ocupará la presidencia de la Asamblea General, el Presidente de la Junta Directiva, o el Vicepresidente o miembro de la Junta que, por designación presidencial, le sustituya. El Presidente de la Asamblea General dirige los debates, concede y retira la palabra, y no debe permitir cuestiones ajenas al orden del día y al interés de la Asociación.

Actúa de Secretario de la Asamblea General, quien lo es de la Junta Directiva y en su defecto, quien aquel hubiere designado, o subsidiariamente, quien designe el Presidente.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter de representación de cada uno y el total de socios ordinarios, presentes, o representados que concurren.

Artículo 22º. Actas. El secretario levantará el Acta correspondiente a las deliberaciones y acuerdos de las reuniones y la trasladará al libro de Actas, debidamente legalizado, de la Asociación. Las Actas deben ser firmadas por el Secretario y el Presidente y por dos socios que hubieren asistido, y rectificadas por la Asamblea, en la siguiente reunión. Las certificaciones en relación a las Actas serán libradas por el Secretario.



Artículo 23º. Competencias. La ASAMBLEA General Ordinaria será competente para resolver las siguientes cuestiones:



- a) Deliberar de cuantos asuntos afectan a la Asociación y sus actividades y decidir sobre las directrices a seguir.
- b) Examinar y discutir la Memoria Anual, Balance y Presupuesto de cada ejercicio económico.
- c) Aprobar la Memoria Anual, Balance, y Presupuesto de cada ejercicio económico.
- d) Resolver en última instancia, cuantas dudas o divergencias se planteen entre los socios y los Organos de Gobierno, y cualesquiera otras cuestiones que no sean de la competencia específica, por ley o Estatutos, de la Junta General Extraordinaria.

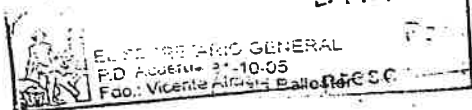
Los acuerdos antedichos se aceptarán por simple mayoría de votos emitidos.

Artículo 24º. La Asamblea General Extraordinaria tratará de los temas especificados en el orden del día de su convocatoria.

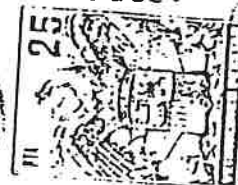
Será de su competencia exclusiva, resolver sobre los siguientes temas:

- a) Adoptar acuerdos sobre disposición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles y valores.
- b) Nombrar a los miembros que han de formar parte de la Junta Directiva.
- c) Aprobar la modificación de los Estatutos de la Asociación.
- d) Acordar la integración en una federación de Asociaciones o para integrarse en ella, si ya existiese, o decidir su fusión con otra u otras de similar cometido.
- e) Decidir sobre la disolución de la Asociación.

Para la adopción de los acuerdos reseñados en los cinco anteriores epígrafes será necesario, en toda caso, el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.



constar que la
se fiel reflejo



Para ser miembros de la Junta Directiva se exigirá la cualidad de socio ordinario y ser elegido según prevén los presentes Estatutos.

Artículo 28º. Duración. Los cargos de la Junta Directiva serán renovados ^{anualmente}, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Las vacantes que se produzcan durante sus mandatos serán cubiertas por la propia Junta y confirmadas por la Asamblea General, finalizando su ejercicio en la próxima renovación total de la Junta.

Artículo 29º. Retribución. Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos gratuitos y obligatorios.

Artículo 30º. Cese. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser separados de su cargo:

- Por pérdida de la cualidad de su acción.
- Por renuncia voluntaria.
- Por muerte, enfermedad o cualquier otra causa que les impida el ejercicio de sus funciones.
- Por separación acordada por la Asamblea General.

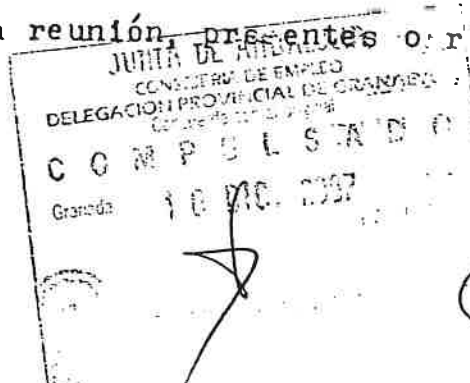
Artículo 31º. Normas de funcionamiento. La Junta Directiva se reunirá preceptivamente una vez al mes y tantas veces como la convoque el presidente a iniciativa propia o a petición de tres de sus miembros.

Serán convocadas por el Presidente o por la persona que le sustituya mediante carta, y con tres días de antelación a la fecha propuesta para la reunión.

La Junta quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de los



CONTINUAR EN OTRA PAGINA



Handwritten signature and the number '29'.



miembros en ejercicio. la representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.



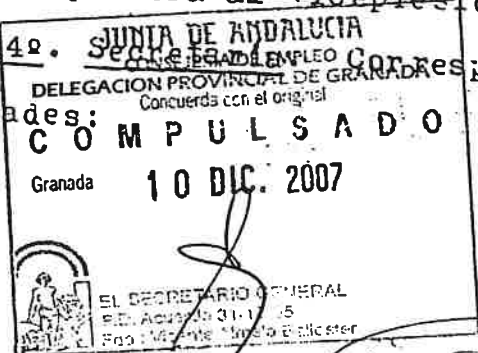
Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, cualquiera que fuere el número de asistentes, presentes o representados, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente, o en su ausencia el Vicepresidente Primero o el Vicepresidente Segundo por este orden y en defecto de éstos, de la persona designada por la propia Junta para presidirla.

Artículo 32º. Presidencia. Al Presidente corresponderán las siguientes facultades:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación en todos sus actos.
- b) Convocar, presidir y dirigir toda clase de reuniones de los Organos de Gobierno.
- c) Fijar los asuntos a tratar en cada reunión.
- d) Hacer que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Dar el visto bueno a las Actas de las reuniones celebradas, y suscribir juntamente con el Secretario, toda clase de certificaciones que deban ser expedidas por la Asociación.
- f) Ordenar los pagos que han de realizarse.

Artículo 33º. Vicepresidencia. El Vice-presidente Primero tendrá las mismas atribuciones que el Presidente cuando le sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante. En su defecto, la sustitución corresponderá al Vicepresidente Segundo.

Artículo 34º. Secretariado. Corresponden al Secretario las siguientes facultades:



1) Dirigir la oficina y administración de la Asociación.

b) Ejecutar o hacer ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

c) Llevar o hacer llevar y custodiar los Libros de Actas, el Libro-Registro de socios, y el fichero de los mismos, y demás documentación de la Asociación.

d) Redactar y leer ante la Asamblea General la Memoria Anual.

e) Levantar Acta de las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, autorizando las certificaciones de las mismas con su firma.

f) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del personal administrativo y auxiliar que sea necesario para el buen régimen interior de la Asociación.

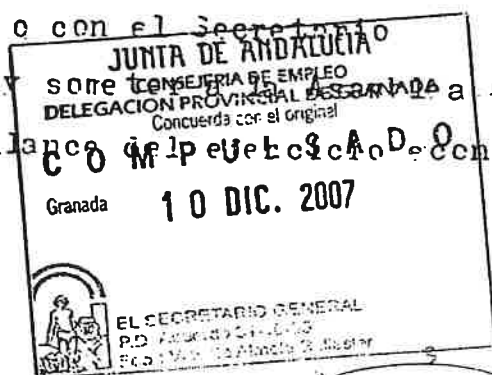
g) Prover la inscripción en el Registro pertinente de aquellos acuerdos que, según la legislación vigente, deban ser inscritos y notificar a las autoridades competentes, con suficiente antelación la fecha de las Asambleas Generales, la composición de los órganos rectores de la Asociación, así como presentar los estados de cuentas de ingresos y gastos y los presupuestos de acuerdo con las normas en vigor.

Artículo 35º. Tesorería. El Tesorero tendrá las siguientes facultades:

a) Llevar, o hacer llevar, y custodiar los libros de contabilidad que sean precisos.

b) Recibir y custodiar los fondos sociales, ordenar la recaudación de las cuotas y pagos necesarios, ostentando para ello la firma bancaria conjuntamente con el Vicetesorero, si lo hubiese, o con el Secretario.

c) Formular y someter a la Asamblea General Ordinaria, anualmente, el balance de la Asociación y preparar el presupuesto.



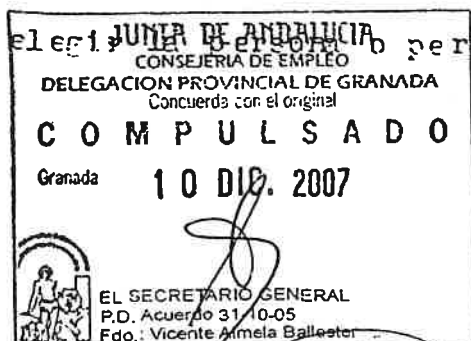
Artículo 36º. Comisiones. La actuación de la Asociación se impulsada por la Junta Directiva, quien podrá constituir comisiones o grupos de trabajo, ponencias para el estudio de problemas concretos o para la realización de actividades o gestiones determinadas; Estarán formados o presididos por los miembros que aquélla designe en cada caso e integradas por el seno de la misma.

Artículo 37º. Facultades de la Junta Directiva. La Junta Directiva ostentará la representación de la Asociación y estará investida de las más amplias facultades para realizar toda clase de actos y operaciones en nombre de la misma, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en estos Estatutos. Las facultades de la Junta Directiva se entienden sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Asamblea General.

Con carácter meramente enunciativo, la Junta Directiva estará autorizada:

- a) Para acordar sobre la admisión y separación de socios.
- b) Para hacer cumplir los estatutos, los acuerdos de la Asamblea General, y las normas y disposiciones que se hallen vigentes.
- c) Para designar las Comisiones y los miembros de las mismas, para la mejor realización de las actividades de la Asociación.
- d) Para la formación y presentación a la Asamblea General ordinaria y a las autoridades correspondientes, del presupuesto de gastos e ingresos para cada ejercicio.
- e) Para interpretar en caso de duda, los presentes Estatutos.
- f) Para nombrar y separar el personal que sea preciso para la atención de los servicios de la Asociación, determinando sus funciones y renumeración.

g) Para elegir a la persona o personas que actúan como auditores.



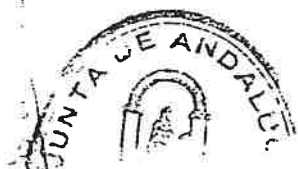
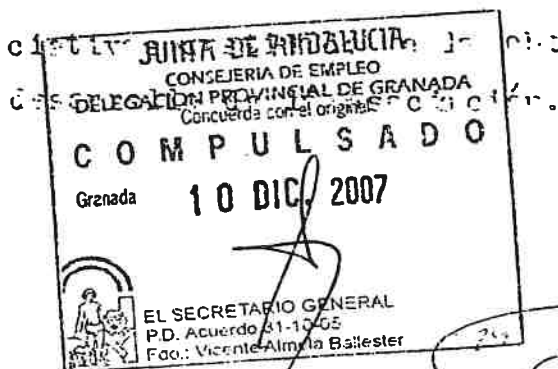
mistradores de la asociación, inspeccionado sugestión y se
colas de sus cargos cuando considere conveniente, rebocando
los poderes que les hubiere conferido.



- n) Para acordar, en general, cuantas medidas crea conveniente para la mejor administración de la asociación y para el uso y disfrute de sus servicios.
- l) Para representar la asociación en toda clase de actos y contratos y cuando actúa como demandante o demandado, ante toda clase de acciones y recursos, y en general, pudiendo por sí o por medio de procurador, defender en todos los órganos los intereses de la Asociación.
- j) Para comparecer en representación de la Asociación ante toda clase de personas públicas o privadas, y para realizar en general ante dichas personas, todas las gestiones que sean necesarias para los fines sociales.
- k) Para abrir, seguir, disponer y cancelar cuentas corrientes, de ahorro, o de crédito, incluso del Banco de España, y para girar, librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, conciliar, y protestar toda clase de efectos mercantiles.
- l) Para realizar todas y cada una de las gestiones necesarias o convenientes al mejor cumplimiento de los fines sociales.

Sección tercera: Comité de Honor.

Artículo 32. Funciones. A solicitud de la Junta Directiva, el Comité de Honor tendrá como misión principal, la de proponer iniciativas de colaboración de fondos que posibiliten el



te Comité será el que tendrá a su cargo la promoción y ejecución de cuestiones, tómbolas y actividades similares.



Artículo 39. Composición. El Comité de Honor estará compuesto por un Presidente y tantos Vocales como la Junta Directiva determine, de entre los cuales se designarán el Vicepresidente y el Secretario.

TITULO VI

PATRIMONIO FUNDACIONAL/ RECURSOS ECONOMICOS.-

Artículo 40. Patrimonio fundacional. La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional.

Artículo 41. Recursos económicos. La Asociación en razón de su objetivo, opera sin finalidad de lucro, y cuenta con los siguientes recursos:

- a) Las cuotas, ordinarias y extraordinarias, que establezca la Asamblea General, o en caso de urgencia, la Junta Directiva, la cual deberá comunicarlo en la primera sesión que se celebre de la Asamblea General.
- b) Los donativos particulares y de entidades, subvenciones oficiales, herencias y legados que reciba.
- c) Los beneficios netos obtenidos en actos y cuestiones.
- d) Los intereses y rentas que puedan producir sus bienes.

Artículo 42. Límite del presupuesto anual. El presupuesto mínimo de la Asociación para el primer ejercicio se estima en 300.000 ptas. (Trescientas mil pesetas).



Artículo 43º. Ejercicio económico. El ejercicio económico

Asociación, comienza el primero de Enero y termina el 31

de cada año natural. Por excepción, el primer ejercicio,

comenzará en la fecha en que sean aprobados los Estatutos por la au-

toridad competente.



TITULO VII

DISOLUCION Y APLICACION DEL CAPITAL SOCIAL.-

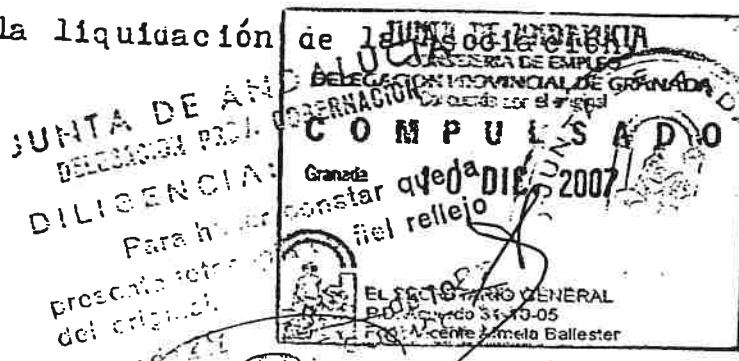
Artículo 44º. Modificación. Los presentes Estatutos sólo pueden ser modificados total o parcialmente por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, y forma establecida anteriormente.

Artículo 45º. Disolución. La Asamblea General Extraordinaria puede acordar la disolución de la Asociación cuando así lo decidan las dos terceras partes de los miembros, presentes o representados.

Igualmente, debe disolverse si se dicta sentencia judicial en tal sentido, o se preceptúa legalmente.

Artículo 46º. Formas y Normas de Liquidación. En el supuesto de disolución, deben designarse cinco personas, forzosamente miembros que deben componer la Comisión Liquidadora.

Esta procederá a la enajenación de los bienes materiales, cobro de los créditos, liquidación de deudas y reparto de sobrante entre los centros asistenciales especializados en el tratamiento de enfermos de Insuficiencia Renal Crónica, que mayormente hayan contribuido a los fines benéficos de la Asociación, durante el año anterior a la liquidación de la Asociación.

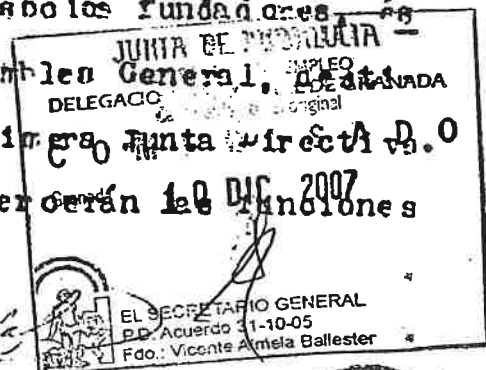




DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Única. Elección de la Junta Directiva.

Dentro del primer trimestre posterior a la fecha en que se comunicase la aprobación de la Asociación a los socios fundadores, éstos se encargarán de convocar la primera Asamblea General, limitada, exclusivamente, a la elección de la primera Junta Directiva. O. Esta este momento, los socios fundadores ejercerán las funciones de Junta Directiva Interina.



Rafael Gaitero

Antonio Garcia

Ricardo L. Martinez



[Signature]
D. N. 1 G. 491.184

[Signature]
JUNTA DE AIDALUCIA-CONSEJERIA DE GOBERNACION DELEGACION GRANADA

DILIGENCIA:

Para hacer constar que los presentes Estatutos por los que ha de regirse la Asociación denominada Asoc. Granadina para la lucha contra la enfermedad de Alzheimer han sido visados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, en uso de las atribuciones que le confiere la ley 191/1964, de 24 de diciembre y disposiciones complementarias, por resolución de fecha 18 marzo 1982, habiendo quedado inscrita en el Registro Provincial que radica en este Gobierno Civil, con el número 732.



El SECRETARIO GENERAL,

de 1982.

